Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 8 DE MAYO DE 1963 NUM. 17.967

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

7 de agosto de 1962

Nº 1418.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Virgilio Enamorado y María Bautistina Valadía, vecinos de San Nicolás, Santa Bárbara.

Nº 1419.—Dsipensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo Durnant y Ana A. Brocato, vecinos de La Laguna, Cortés.

Nº 1420.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos A. Reyes y Ada Orestele Cáceres, vecinos de Juticalpa, Olancho.

Nº 1421.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Anselmo Hernández y Marta Calderón, vecinos de Naranjito, Santa Bárbara.

Nº 1422.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ciro Moreno y Clemente Bonilla, vecinos de Alianza, Valle.

Nº 1423.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lucas Portillo H. y Veneranda Espinal, vecinos de Namasica, Choluteca.

Nº 1424.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe A. Flores y Thelma Georgina Mejía, vecinos de San Pedro Sula

Nº 1425.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alejandro Castellanos O. y María Elena Padilla, vecinos de La Paz, La Paz.

Nº 1426.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacobo Oberle Smith Maldonado y María Haydeé Cisneros Cabrera, vecinos de El Progreso, Yoro.

Nº 1427.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cándido Montoya Aguilar y Arcadia Lagos Soto, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1428.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Valladares Barahona y Vilma Aurora Estrada Borjas, vecinos de Tegucigalpa, D. C

Nº 1429.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Adrián Panameño y Alba Delia Milla, vecinos de Ocotepeque.

Nº 1430.—Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Olanchito, Yoro, al ciudadano José García Romero, en sustitución de Juan Blas Medina.

Nº 1431.—Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de La Paz, a los ciudadanos Pedro Hernández Pérez y Fernando Pérez y Pérez, en sustitución de Felipe González y Felipe Mendoza Hernández.

Nº 1432.—Nombrar Guardias del Presidio de Puerto Cortés, a los ciudadanos: Rubén Villeda Hernández y Mariano Calderón, en sustitución de José Claro Hernández y Herminio Perdomo.

Nº 1435.—Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo Nº 202.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.—El Concejo del Distrito Central, Acuerda: Autorizar al Presidente y Fiscal de este Organismo, para que, dentro de las mejores condiciones posibles para el D. C., gestionen con el Banco Municipal Autónomo ,un préstamo hasta por la cantidad de L 500,000.00, con el fin específico de la construcción de la primera fase del Mercado San Isidro, Comayagüela, D. C. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, para que surta los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.—Sello.—**Alfredo Lara L.**—Sello.—**Ricardo Estrada Soto.**—Sello.—**Gerardo Alfredo Medrano.**—Sello.—**J. Enrique Medina G.**—Sello.—**Jacobo Da Costa Gómez,** Secretario".

Nº 1436.—Aprobar el Acuerdo que literalmente dice: "**Acuerdo** Nº 203.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.—El Concejo del Distrito Central, Acuerda: Autorizar al Presidente y Fiscal de este Organismo, para que, dentro de las mejores condiciones posibles para el D. C., gestionen ante el Banco Municipal Autónomo, la celebración de un contrato rotativo de descuento de letras de cambio, hasta por la cantidad de L 500,000.00, para el financiamiento de la pavimentación de las calles de esta capital y que tendrá como base las letras de cambio que los respectivos propietarios de bienes inmuebles urbanos aceptarán del Concejo del Distrito Central, para pagar así, a plazos, tanto las nuevas calles que se pavimentarán, como las cantidades que adeudan los que ya han sido pavimentadas su respectivos frentes. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, para que surta los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.—Sello.—**Alfredo Lara L.**—Sello.—**Ricardo Estrada Soto.**—Sello.—**Víctor F. Ardón.**—Sello.—**J. Enrique Medina G.**—Sello.—**Jacobo Da Costa Gómez,** Secretario".

8 de agosto de 1962

Nº 1437.—Nombrar Cabo y Soldados de la Gobernación Política del Departamento de Olancho, a los ciudadanos siguientes:

Pedro Celestino Meraz, Cabo en vez de Julio C. Matute.

Rigoberto Rodríguez, Soldado, en vez de Rogelio Paguada.

Román Aguilar Aplicano, Soldado en vez de Romualdo Munguía Z.

Roque Jacinto Martínez, Soldado en vez de Gregorio Ramón Paguada.

Santos Andino Figueroa, en vez de Francisco A. Sevilla.

Nº 1438.—Nombrar Portero de la Gobernación Política del Departamento de Olancho, al ciudadano Marco Antonio Ortiz, en sustitución de Cornelio Paguada.

Nº 1439.—Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Tela, al ciudadano Fernando Martínez, en sustitución de Justo Romero Amaya.

Nº 1440.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Fernández de Córdova y Judith Medina Rodríguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

9 de agosto de 1962

Nº 1441.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Zúñiga Castillo y Reyna Cristina Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1442.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Alfonso Lagos Servellón y Zoila Amparo Posadas Sierra, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1443.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Heinz Motz Reiss y Konstanze Deja, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1444.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Antonio Fortín Banegas y Etna María Nolasco Medina, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Agosto de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos Nº 411 y 433 al 457, inclusive— Abril y Agosto de 1961-63.
AVISOS

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 411

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Elías Abudoj Zaror, de generales conocidas y de este vecindario, en su carácter de Gerente Propietario de la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias "Lido", de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo Nº 318, del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, en el sentido de que se aumente la lista de los artículos que podrá importar con franquicia aduanera.

Resulta: Que en veintisiete de febrero y en veintiséis de marzo del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintiséis de marzo del presente año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo Nº 318, citado.

Resulta: Que en treinta de marzo del corriente año, la Comisión de Iniciativas Industriales fue de parecer porque se concediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo Nº 318 emitido el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta a favor de la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias "Lido" de este domicilio y de propiedad del señor Elías Abudoj Zaror, a fin de que se incluya en el mismo lo siguiente:

a) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición, o en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos terminados: Cereloza en polvo; levadura en grano; ácido sódico en polvo; bicarbonato de soda en polvo; soda preparada en polvo; maycoban; glucosa líquida; lecitina líquida; gelatina en lámina o en polvo; pectina; diamalta; esencias o jarabes; colores vegetales; cocoa amarga; cacao en polvo; coco deshidratado en escamas o molido; crémor tártaro; mantequilla de cacahuate; papel celofán impreso; bolsas de celofán impresas; bolsas de polietileno impresas; papel manteca o glasin impreso; envases de vidrio; cajas de cartón; y cinta engomada.

b) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de repuestos y accesorios para la maquinaria y equipo de la planta.

c) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación del siguiente combustible, excepto para transporte: Aceite diesel.

2º—El presente acuerdo no significa que se exima a la Fábrica de Galletas y Pastas Alimenticias "Lido" del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo Nº 31 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de este.

3º—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere este acuerdo comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería haberse hecho efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

4º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Acuerdo N° 633

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 3114, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señorita Irma Moody, mayor de edad, soltera, Profesora y Misionera Evangélica, de nacionalidad norteamericana y residente en esta ciudad, en su carácter de apoderada de la señora Katheryn Mann Stauffer, la cantidad de (L 200.0), doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 136666 de fecha 8 de abril del presente año a favor de la señora Katheryn Mann Stauffer, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 8 de abril del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Irma Moody, de generales indicadas, en representación de la señora Katheryn Mann Stauffer, la cantidad de ..... (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 634

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 563 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 24 de julio recién pasado, por el cual se nombró al señor Edmar Viana Castillo, Contador Secretario de la Administración de Rentas del Departamento de Olancho, en sustitución del señor José David Almendárez. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 635

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1961.

Visto apra resolver el oficio N° 3492, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Eredina Aguirre, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, y actualmente con residencia en este Distrito Central, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 136212 de fecha 24 de marzo del presente año a favor de la señora Eredina Aguirre, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 24 de marzo del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Eredina Aguirre, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 636

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1961.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 7 de agosto de 1961.—N° HK-43-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1959, así:

Paulino Hernández Suárez ..	L. 21.30
Rolando Barahona Noé	12.03
Tansy Monteilh	109.59
Raúl Cuéllar Martínez	44.31
Gilberto Evo Silva	10.50
Adán Posas Mejía	16.56
Francisco Antonio Rivas García	15.00
Jorge Osorio Pavón	46.50
TOTAL	L 275.79

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto número 7, emitido por el Poder Ejecutivo el 18 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones repectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de República, la suma indicada de doscientos setenta y cinco y setenta y nueve centavos (L 275.79). Muy atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma indicada de doscientos setenta y cinco lempiras con setenta y nueve centavos (L 275.79), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 637

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1961.

Considerando: Que la Contaduría General de la República y la Contraloría General de la República, entre cuyas funciones están las que tenían la Dirección General de Rentas y el Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos del Decreto Legislativo N° 53 del 12 de febrero de 1952, han emitido su opinión favorable a la Emisión de Letras de Tesorería, en oficios 277 y 1077 del 3 y 5 de agosto, respectivamente.

Por tanto: De conformidad con el Decreto Legislativo N° 53 de 12 de febrero de 1952, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar la emisión de (3) Tres Letras de Tesorería con valor de .. L 500.000.00) quinientos mil lempiras cada una; y (5) cinco con valor de (L 100.000.00) cien mil lempiras cada una, haciendo un total de ..... (L 2.000.000.00) dos milones de lempiras.

2°—Las Letras que se emiten devengarán un interés anual de dos por ciento (2%), y su vencimiento será el 30 de diciembre del año en curso.

3°—Las Letras estarán garantizadas con los ingresos que perciba el Estado durante el año de 1961.

4°—El Banco Central de Honduras se encargará de la colocación y venta de las Letras y como agente financiero del Gobierno efectuará el servicio de amortización y pago de las mismas.

5°—El importe de los intereses que devenguen las Letras se imputará a la Partida 2-G, Intereses sobre Letras de Tesorería, Sección 1.—Intereses de la Deuda Interna, Capítulo II, Título VII Crédito Público del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

6°—Al vencimiento de las Letras, el Banco Central de Honduras cargará la cuenta de la Tesorería General de la República, enviando a ésta la nota de un débito correspondiente, y sendas copias de la misma a la Secretaría de Economía y Hacienda, a la Contraloría General de la República y a la Contaduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 638

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 3733, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Hazel Emily Winne de Clark, mayor de edad, casada, Misionera Evangélica y vecina de Olanchito, Departamento de Yoro, la cantidad de .... (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario Número 134881, de fecha 23 de febrero del presente año, a favor de la señora Hazel Emily Winne de Clark, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considearndo: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 23 de febrero del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Hazel Emily Winne de Clark, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 639

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de abril del año en curso, por el señor Judá Guzmán Fúnez, mayor de edad, casado, pasante en Derecho y de este vecindario, en su carácter de representante del señor Manuel O. Handal, industrial, de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir ampliación del Acuerdo Número 872, de primero de diciembre del año recién pasado, por medio del cual se clasificó industrialmente a la "Fábrica de Calzado Handal", a fin de que se incluyan en el mismo los siguientes artículos: piezas cortadas, confeccionadas, de caucho y otros materiales para calzado; suelas de toda clase y sintéticas, caucho vulcanizado y caucho endurecido, hule, cuero de toda clase para calzado, cuero artificial (cuerina), charol o charolina metálica, charol artificial, tela para forros de toda clase, gamuza y gamucina, tacones de hule para calzado, tacones plásticos para calzado, cinta elástica para calzado, adornos de toda clase para calzado, neolite y herramientas como pinzas, martillos, llaves, etc., para zapatería.

Resulta: Que en la misma fecha de su presentación diecinueve de abril último, se dio traslado de lo solicitud en mérito a la Secretaría Técnica, dependiente del Banco Central de Honduras, para que hiciera el análisis correspondiente, la que en su informe, entre otras cosas dijo: "En tal virtud, esta Secretaría Técnica, es de opinión favorable a que se acceda a la ampliación del referido acuerdo en los mismos términos, para poder importar la lista de artículos que se mencionan en la solicitud, con la condición de que dichas importaciones estarán sujetas a ser rechazadas en el futuro si alguna empresa nacional se las pudiere suministrar en las cantidades satisfactorias exigidas por su proceso productivo, siempre que éstas sean producidas en el país. En relación al cambio de domicilio de la empresa, tampoco se objeta que pueda trasladarse a esta capital si así le conviene al señor Handal".

Resulta: Que en veintisiete de abril recién pasado, se oyó a la Comisión de Iniciativas Industriales, quien fue de parecer porque únicamente se concediera las siguientes franquicias:

a) 100% de franquicias para la importación de los siguientes artículos: cuero artificial (cuerina), charol o charolina metálica; charol artifical; gamuza y gamucina elástica para calzado; pinzas, martillos y llaves;

b) 50% de franquicia para la importación de 2.500 láminas de neolite de cuatro milímetros de espesor, sin excederse a diez mil kilos, que deberán usarse exclusivamente en la fabricación de zapato fino de mujer".

Considerando: Que es procedente ampliar el Acuerdo número 872 de 1° de diciembre de 1960 en la forma sugerida por la Comisión de Iniciativas Industriales, por convenir así a los intereses nacionales.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo número 872 de 1° de diciembre de 1960, emitido por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, y por el cual se clasificó de conformidad con la Ley de Fomento Industrial a la empresa "Fábrica de Calzado Handal", en la forma siguiente:

a) 100% de franquicia para la importación de los siguientes artículos: cuero artificial (cuerina); charol y charolina metálicas; charol artificial; gamuzas y gamucina; cinta elástica para calzado; pinzas, martillos y llaves;

b) 50% de franquicias para la importación de cinco mil (5.000) láminas de neolite, de cuatro milímetros de espesor cada una, sin exceder de diez mil (10.000) kilos, que deberán usarse exclusivamente en la fabricación de zapato fino de mujer.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

...—El presente Acuerdo no sig... que se exima a la "Fábrica ... Calzado Handal", del cumpli... de cualquiera de las obli... contenidas en el Acuerdo ... de Clasificación industrial de la ..., arriba mencionado, las ... en consecuencia, se hacen ... a la presente resolu...

...—El plazo para el goce de ... franquicias a que se refiere ... presente acuerdo empezará a ... desde la fecha en que en... en vigor el Acuerdo 872 de ... de diciembre de 1960, de que ... ha hecho mérito.

...—El presente acuerdo deberá ... en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, ... pudiendo hacerse uso de las ... que el mismo reconoce ... de que haya cumplido con ... dispuesto por este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los ... de Economía y Ha..., por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 640

Tegucigalpa, D. C., 7 de agos... de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Salvador Cla... M., Delegado de Apertura de ... Postales ante la Admi... de Correos, en la Sec... de Liquidación y Aforo, de... de la Administración de ... del departamento de Fran... Morazán, en sustitución del ... Marcio Marín López, que ...

El nombrado devengará duran... los dos primeros meses el 80% ... sueldo que asigna el Presu... General de Egresos e In... vigente, de conformidad ... Artículo 66 del mismo Pre..., a partir de la fecha en ... posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los ... de Economía y Ha..., por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 641

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto ... 1961.

... aplicación al Artículo 12 de ... Disposiciones Generales del ... General de Egresos e ... vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ampliar la Partida siguien...

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO V

DIVERSOS GASTOS DEL RAMO

Gastos Diversos

... 6C, Pago de Deudas an..., L 7.000.00.

2º—La Ampliación anterior se transfiere de la Partida 8-X, Imprevistos, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 642

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud Nº 24, presentada con fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta, por el señor Federico Yu-Shan, del comercio de esta ciudad capital, contraída a pedir la devolución de cuarenta y dos lempiras con trece centavos (L 42.13), que en concepto de Derechos Arancelarios y 12% de recargo pagados indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en cuatro de marzo del mismo año, la Secretaría de Economía y Hacienda dio traslado junto a los documentos acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Adminsitración de Aduana al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Por presentar la orden acompañando a las presentes diligencias esta Contaduría Vista opina porque se devuelva la cantidad de (L 42.13) cuarenta y dos lempiras 13/100 a la firma Federico Yu-Shan".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de cuarenta y dos lempiras con 13/100 (L 42.13) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Federico Yu-Shan, la cantidad de cuarenta y dos lempiras con trece centavos (L 42.13) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 643

Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y uno de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el Abogado Mario R. Cardona, de generales conocidas, en representación de la Empresa Standard Fruit Company, contraída a pedir devolución de ciento nueve lempiras con cuarenta y ocho centavos (L 109.48) valor Derechos Arancelarios y 12% de recargo que dice haber pagado de más (Póliza Nº B-01-12-0/101) en la Administración de Aduana y Rentas de La Ceiba, Atlántida.

Resulta: Que en diez y siete de marzo del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Adminstración de Aduana y Rentas de La Ceiba, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Al haber practicado la revisión completa de la Póliza Nº B-01-12-0/101, he encontrado que el Importador Standard Fruit Company pagó de demás la cantidad de L 109.48, por lo que procede a que se le devuelva dicha cantidad".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de ciento nueve lempiras con cuarenta y ocho centavos ..... (L 109.48) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al Abogado Mario R. Cardona, representante legal de la Compañía Standard Fruit Company, la cantidad de ciento nueve lempiras con cuarenta y ocho centavos de lempiras (L 109.48) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 644

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y seis de enero de mil novecientos sesenta y uno, por la Agencia Aduanera Leví Guzmán y Cía., S. de R. L., de generales conocidas, en representacion del Molino Harinero Sula, S. A., del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 362.23) trescientos sesenta y dos lempiras con veintitrés centavos valor de Servicios Consulares (Póliza Nº B-08-b-0/516) pagados de más en la Adminsitración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte de enero del mismo año, la Secretaría de Economía y Hacienda dio traslado de la solicitud presentada junto a los documentos acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devollver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Por lo expuesto debe devolverse a los señores Guzmán y Cía., la cantidad de L 362.23 exigiendo a los mismos el pago de L 90.56, valor a que asciende el 25% de la multa; tal cantidad deberá hacerse efectiva por recibo talonario".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanasy Tributaciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad de trescientos sesenta y dos lempiras con 23/100 (L 362.23) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera Leví Guzmán y Cía., de R. L., la cantidad de trescientos sesenta y dos lempiras con veinte y tres centavos de lempira (L 362.23) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esa devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 645

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Cancelar a partir del 2 de agosto en curso, el nombramiento del señor Pedro Guzmán Guerrero, como Tenedor de Libros en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

2º—Nombrar al señor Luis Alfonso Ruiz, Encargado de Registro de Pólizas, en la Sección de Contabilidad, dependiente de la misma Aduana, quien devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del 11 de agosto en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 646

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte y siete de mayo de mil novecientos sesenta y uno, por la Empresa Surtidora Internacional, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir le sea devuelva la cantidad de ciento ochenta lempiras (L 180.00) que pagó de más en la compra de timbres para cigarrillos, en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

Resulta: Que en treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, la Secretaría de Economía y Hacienda dio traslado de la solicitud presentada junto con los documentos acompañados, a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada, al respecto, expresando en la parte concluyente de sus respectivos Informes: 1º—Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas: "Por tanto:: Esta Auditoría Gral. de Aduanas, en uso de las facultades que le confiere la Ley, es de opinión porque el Ministerio de Economía y Hacienda ordene la devolución de L 180.00 a la Surtidora Internacional, S. de R. L."

2º—Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas: "En consecuencia esta dependencia es de opinión porque se proceda a la devolución de la suma de L 180.00".

Considerando: Que de conformidad con los Informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Luis Kafie, en representación de la Surtidora Internacional, S. de R. L., la cantidad de ciento ochenta lempiras exactos (L 180.00) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Acuerdo Nº 647

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve por el señor Herbert Pell, mayor de edad, casado, de nacionalidad inglesa y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Gerente General de la "Compañía Azucarera Hondureña, S. A.", *del mismo domicilio*, contraída a *pedir clasificación de la empresa* mencionada de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en definitiva, se le reconozca y otorguen los privilegios y ventajas que dicho ordenamiento jurídico y su Reglamento indican.

Resulta: Que a su solicitud acompañó la información pertinente lo mismo que referencia del Whitney National Bank, de Nueva Orleans, Estados Unidos de América y del Banco de Honduras, Sucursal *de la ciudad* de San Pedro Sula.

Resulta: Que con fecha dos de octubre de mil *novecientos cincuenta* y nueve se dio traslado de la mencionada solicitud a la Dirección General de Economía y *Comercio*, para los efectos legales *consiguientes*:

Resulta: Que en quince de diciembre *del mismo año* se mandó *oir a la Secretaría Técnica*, dependiente del Banco Central de Honduras, la que en su dictamen de veinticuatro de mayo del año recién pasado, en la parte pertinente, expresó: "Conclusión.—Es innegable que a una empresa de la rentabilidad de la "Compañía Azucarera Hondureña, S. A.", no se le puede otorgar los beneficios de la Ley de Fomento Industrial en toda *su extensión. Además de* que habría de extender tales beneficios al resto de la industria que en este caso la constituyen dos ingenios más con una producción inferior a la que nos ocupa. Aparte de lo anterior, debemos *tomar* en cuenta que la fijación de cuot de importación, es, en cierta forma, una ayuda estatal, porque garantiza a los productores nacionales la *colocación de sus productos* en el mercado con cierta estabilidad de precios sin exponerlos a los graves riesgos que podrían sobrevenir de una importación de azúcar sin control. Por su lado, los productores rigen sus precios por las variaciones que ofrezca el mercado internacional y en esta forma el comerciante intermediario no le queda alternativa si la producción interna es suficiente para satisfacer el consumo. Esta empresa durante los años de 1947 a 1957 gozó de libre introducción de combustibles, aceites, gasolina, toda clase de materiales para la elaboración del azúcar, maquinaria, camiones, vehículos, tractores, carretas, sacos vacíos y otros. Esta concesión si se analiza a la luz de las actuales *dispensas de la* Ley se puede considerar como mucho más amplia y dio oportunidad a la empresa de crecer en la *medida* de lo que ha hecho. La *solicitud de clasificación* ha surgido precisamente por la gran ampliación que se ha *introducido* en la empresa, que ha distraído una porcion muy cuantiosa de fondos que de otra manera hubiera servido para atender los aumentos de la producción; ello no ha obe*decido, como en otras empresas*, a las dificultades de competir con producción externa, bien porque la estructura impositiva no haya sido satisfactoria o porque al Estado no le haya dado su apoyo oportunamente. *Una prueba de* que la empresa, una vez superada esta etapa de ampliación se desenvuelva a satisfacción de sus propietarios, se encuentra en las siguientes palabras del solicitante que afirma que: "una vez corriendo normalmente (la empresa) se basta asimisma con la protección *arancelaria* que le brinda el arancel actual". Fiscalmente la protección que se ha de *otorgar crea*re una merma en los ingresos fiscales de casi L 6000.000.00 anuales que es una cantidad bastante *considerable máxime* si se toma en cuenta que esta empresa ya ha sido protegida por el Estado de años anteriores. Tal vez una forma de resolver el problema fiscal que se *podría* crear si estos beneficios se extendieran a las otras empresas azucareras mediante la tramitación de sus solicitudes, sería el de favorecerlas a todas ellas con la dispensa de las importaciones que se mencionan en el Artículo 18 en sus incisos f) y g); ya que así estaríamos premiando los esfuerzos expansivos de la empresa que ahora nos ocupa que ha ve*nido realizando desde* 1957. Pero de nunguna manera, se le podría suprimir los impuestos a la *producción* sobre la renta, porque éstos no traerían ningún beneficio al consumidor sino sólo a la empresa *asimismo debe* considerarse la posición desventajosa en que quedarían las otras empresas, si se exonera a ésta de tales gravámenes.

Rsulta: Que en treinta de mayo de mil novecientos sesenta se dió *traslado de la solicitud* en mérito a la Comisión de Iniciativas Industriales que con fecha cinco de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, entre otras cosas dijo: "*Habiendo estudiado* con la debida atención el referido informe que analiza ampliamente la solicitud presentada por la persona antes referida, esta Comisión resolvió recomendar a la Secretaría *de Economía* y Hacienda clasifique a la "Compañía Azucarera Hondureña S. A." como Industria Necesaria Establecida

Resulta: Que con fecha treinta y uno de julio recién pasado la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó Resolución clasificando *a la* 'Compañía Azucarera Hondureña S. A.", en la categoría de "Industria Nesesaria Establecida".

Resulta: Que en ocho de agosto en curso se notificó a la solicitante la mencionada Resolución, mani*festando su conformidad* con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Nesesarias Establecidas" las que *se dediquen a la producción* de mercancías destinadas a satisfacer *directamente necesidades* vitales de la población.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial persigue, entre otros fines, estimular la modernización, perfeccionamiento y desarrollo de las industrias nacionales.

Considerando: Que las empresas ya establecidas que hayan aumentado o proyecten aumentar su capacidas productiva mediante la instalación de nuevas plantas, gozarán de los beneficios de la Ley únicamente por las adiciones a la planta ya instalada.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones así como las obligaciones *que recaen sobre la empresa* de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su *Reglamento*.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los *Arts. 60, número* 1º; 8º número 5º; 11, 16, 18, 19, 20 y 22 párrafo 29 de la Ley de Fomento Industrial; 21 inciso B) y 40 de su Reglamento,

ACUERDA:

1—*Clasificar* a la "Compañía Azucarera Hondureña S. A.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedica a la producción de azúcar blanqueada mediante el *proceso de* sulfitación y del sub-producto denominado melaza.

2º—Otorgar a *la empresa en referencia* las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de franquicia aduanera por cinco (5) años para la importación de motores, maquinaria y equipo, así: para la fabrición de azúcar; calderas, hornos, refractarios, quemadores, cajas de hierro, chimeneas, adrillos *refractarios* para la *misma*, tanques, armados o no; recipientes de metal, *evaporadores*, clarificadores, tachos, cristalizadores, centrífugas, filtros, cedazos, rapiches, grúas, montacargas y elevadores; repuestos para la maquinaria y equipo anteriormente mencionados y sus accesorios tales como ejes, engranajes, poleas, balineras, válvulas, manómetros, termómetros, *indicadores* y tubería de cualquier metal; para trabajo agrícola, tales como arados, tractores, rastros, surcadores, sembradores, bombas de riego, lances y cañerías para riegos, tomi*zadores*, espolvoriadores y cualquier maquinaria o equipo para disolver, mezclar y aplicar insecticidas, fungicidas, hierbicidas y fertilizantes, vagonetas, carretas, carretones, remolques; trocos y traileras, para transporte de materiales, caña y *productos*; semillas de caña para su siembra; *motores* de combustión niterna, de gasolina, diesel o kerosine; de aire *comprimido*, a vapor o eléctricas, excepto para vehículos; cables, interruptores y transformadores para instalación de motores eléctricos, básculas fijas o movible y cualquier dispositivo para medir, calibrar y pesar; máquinaria y quipo para *mantenimiento*, tales como tornos, cepillos, taladros, fresadoras y equipo para cortar y soldar metales; más*caras protectoras* y cualquier equipo para la salud y prevención de accidentes de trabajo lo mismo que los repuestos para la naquinaria y equipo anteriormente señalado;

b) 100% de franquicia aduanera por cinco (5) años para la importación de edificios prefabricados de metal y estructuras y piezas para los mismos;

c) 100% de franquicia aduanera por cicno (5) años para la importación de fertilizantes simples o compuestos; insecticidas, hierbicidas y fungicidas;

d) 50% de franquicia aduanera por cinco (5) años para la importación de las siguientes materias primas: cal hidratada, anhídrido sulfuroso, soda cáustica sólida y en escamas, carbonato *de soda*, ácido fosfótico, ácido sulfúrico y cualquier otro material filtrante, descolorante o precipitante; reactivos químicos para uso en laboratorio, tejidos de fibras sintéticas y de hilo o mezclas de éstos para filtrar;

e) 50% de franquicia aduanera por cinco (5) años para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes: *aceite die*sel, aceite crudo, de petróleo o de quemar y grasas lubricantes.

3º—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), indicados anteriormente, comprenden todos los *derechos*, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y los que *son legalmente* exigibles por servicios de puerto, de *custodia y transporte*.

4º—Las franquicias *concedidas* por este acuerdo sólo se reconocerán cuando los *artículos o productos* que se pretendan importar sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destine.

5º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de *importación* que le han sido concedidos por este acuerdo, *deberá dar cumplimiento* a lo dispuesto en el Artículo 42 *del Reglamento*.

6º—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Iniciar sus operaciones dentro del plazo de un año contando desde la fecha de la vigencia *de este acuerdo*;

b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planos o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el *transcurso* de las actividades de instalación o de producción;

c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación de la empresa, para *ejercer* el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;

d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación;

e) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de acuerdo con las leyes de la materia;

f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de *mercancía*; antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, al establecer la industria con base técnica:

g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad *en la venta* o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno;

h) *Comunicar* previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier *venta total o* parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa;

i) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las *mercaderías que se hubieren* introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas;

j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de Industria Necesaria Establecida, lo mismo que realizar los planes de producción futura incluídos en la solicitud de clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicias;

k) Hacer efectivo en la Tesorería General de la República, entre el primero de febrero y el 31 de marzo de cada año el pago de una tasa del 6% sobre el monto de los impuestos dispensados en concepto de servicio de vigilancia de conformidad con el Artículo 45 del *Reglamento* vigente.

7º—Se le cancelarán, temporal o definitivamente los beneficios concedidos *a la empresa* por este acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos Números 24, 28, 29, 30 y 31, de la ley, y Números 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 59 y 52 del Reglamento.

—El presente acuerdo deberá publicarse en el periódico ofi-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

cial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 648

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecisiete de junio del año en curso, por el Sr. Rolando Francisco Yuja, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en su carácter de Gerente Propietario de la "Colchonería Ideal", empresa del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo Número 340, de 13 de mayo de 1961, en el sentido de que se incluyan en el mismo, las siguientes materias primas: tela fina para colchones enresortados, entretela, cáñamo, alambre para mallas de camas plegables, rodos y cuerina para forros de espaldares de las camas.

Resulta: Que con fecha veinte de junio recién pasado se dio traslado de la solicitud en mérito a la Secretaría Técnica para que emitiera su parecer sobre la misma, la que con fecha veintisiete del propio mes, en lo pertinente dijo: "De la lista anterior esta Secretaría Técnica estima que sólo se puede acceder a la franquicia de los "items" 4, 5 y 6, por considerar que los tres primeros son de uso muy extenso, en el resto de las colchonerías del país, muchas de las cuales ni siquiera tiene acceso a comprar directamente sus materiales del exterior. Con lo cual podrían quedar en notoria desventaja los pequeños productores de colchones que operan en forma de artesanía. No así los rubros citados en los números 4, 5 y 6 que atenuarían las importaciones de colchones y camas ya terminadas.

Resulta: Que en cinco de julio último se mandó oir a la Comisión de Iniciativas Industriales, que en 12 del mismo mes, en lo pertinente, dijo: "Después de estudiar detenidamente la solicitud presentante y el dictamen de la Secretaría Técnica, resolvió recomendar a la Secretaría de Economía y Hacienda apruebe el mismo en todas sus partes, y en consecuencia, conceda a la "Colchonería Ideal", 50% de franquicias para la importación de las siguientes materias primas: alambre para mallas, rodos y cuerina para forrar espaldares".

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo pedido en los términos recomendados por las dependencias especializadas que se han mencionado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo número 340 de 13 de mayo del presente año en el sentido de dejar comprendidas dentro del mismo la siguientes materias primas: alambre para mallas de camas plegables, rodos y cuerina.

2º—Los artículos mencionados en el número anterior gozarán del cincuenta por ciento (50%) de franquicias aduaneras, comprendiendo dentro de éstas los mismos impuestos y tasas cuyo pago exonera el Acuerdo 340 citado, quedando, sin embargo, sujetas a las limitaciones que aquél establece.

3º—El presente acuerdo no significa que se exima a la "Colchonería Ideal", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el de clasificación de la misma, arriba mencionado, las que, por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere la presente resolución empezarán a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo 340, de que se ha hecho mérito y tendrá la misma duración que las que aquél reconoce.

5º—El presnte acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacerse uso de las franquicias que el mismo otorga antes de que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 649

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno por el señor Claudio Clare Vega, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial y vecino de esta ciudad en su carácter de Gerente Propietario de la empresa "Industria de Cemento Clare Vega", también de este domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le confieran los derechos y privilegios que conforme aquélla deban reconocérsele. Acompañó a su solicitud la información pertinente, lo mismo que una referencia del Banco de Honduras y Certificación extendida por la Asociación Nacional de Industriales por medio de la cual acredita su calidad de miembro de dicha entidad.

Resulta: Que en la misma fecha de su presentación se dio traslado de la solicitud en mérito a la Dirección General de Economía y Comercio.

Resulta: Que en quince de febrero y cuatro de abril del año en curso se mandó oir a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese la primera el análisis de la referida solicitud y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en tres de abril último la Secretaría Técnica en sus conclusiones entre otras cosas dijo: "En síntesis la empresa es una unidad cuyo desenvolvimiento ha sido puesto a prueba por los años que lleva funcionando y se ha visto asimismo que aún en los últimos años su línea de producción ha consistido en un sólo producto; y como ahora, empujada por las circunstancias, trata de expandir y de diversificar su producción mediante el apoyo fiscal; pero no hay que olvidar que en este mismo caso podrían encontrarse los restantes productores que en la misma forma tendrían el derecho de ser protegidos. Sin embargo, aún considerando que fuera posible poder clasificar a toda esta rama de industria, los beneficios quedarían dentro del mismo sector industrial o bien en su inmediato que es el de la construcción. En definitiva el único beneficio sería dar mayor ocupación en el caso de que la expansión se logre. Por otra parte la conquista de los beneficios fiscales podría resolver en cierta forma muy atractiva esta actividad, la cual no es posible fomentar si todos sus materiales continuan siendo importados. Otro punto que hay que tener presente, además, es el de que algunos de sus productos terminan en construcciones de tipo residencial costosas y no en viviendas baratas".

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, en cinco de mayo recién pasado, en su dictamen expresó: "Habiendo estudiado con la debida atención el Informe de la Secretaría Técnica, que analiza ampliamente la solicitud presentada por la persona antes referida, esta Comisión resolvió recomendar se deniegue la solicitud de clasificación, en vista de que según informe presentado por la Secretaría Técnica existen en el país varias empresas que se dedican a la misma actividad, las cuales no están operando al máximo de su capacidad, lo que significa que existe planta industrial disponible para aumentar la producción de los artículos fabricados por la solicitante, sin necesidad de hacer nuevas inversiones. Por consiguiente, atendiendo a que la Ley de Fomento Industrial, en su Artículo 17, expresamente especifica que la Secretaría de Economía y Hacienda se abstendrá de clasificar a cualquier empresa que solicite acogerse a los beneficios de la Ley, si verifica que la empresa no contribuye al desarrollo armónico de la economía del país, disposición que tiene por objeto evitar inversiones en sectores industriales saturados, con el fin de dar una mejor utilidad a los ahorros de que dispone el país. En consecuencia de lo anterior, la Comisión recomienda no se concedan a la "Industria del Cemento Clare Vega" ningún beneficio de la Ley de Fomento Industrial".

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto no es procedente clasificar de conformidad con la Ley de Fomento Industrial a la empresa de que se ha hecho mérito.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación del Artículo 17 de la Ley de Fomento Industrial,

ACUERDA:

Denegar la clasificación industrial de que se ha hecho mérito. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 650

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta por el señor Edmundo Soto García, mayor de edad, casado, industrial hondureño y de este vecindario, en su carácter de Gerente Propietario de la Empresa "Soto Industrial, S. A.", de este mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que a su solicitud acompañó la información pertinente lo mismo que una constancia extendida por el Banco de "El Ahorro Hondureño, S. A.", y Certificación extendida por la Asociación Nacional de Industriales por medio de la cual acredita su calidad de miembro de la misma.

Resulta: Que con fecha veintidós de septiembre del propio año de mil novecientos sesenta, la solicitud y los documentos acompañados se remitieron a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en catorce de octubre y treinta de noviembre del año recién pasado se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese la primera el análisis de la solicitud y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber realizado el análisis correspondiente fue de opinión porque se clasificara a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales mediante dictamen de diecinueve de abril último.

Resulta: Que en veintinueve de abril del año en curso la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda emitió resolución clasificando a "Soto Industrial", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que con fecha dos de agosto en curso se notificó al solicitante la resolución mencionada, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas", las que se dediquen a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente necesidades vitales de la población.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene entre otros objetivos procurar la modernización perfeccionamiento y desarrollo de las industrias nacionales.

Considerando: Que las industrias ya establecidas que hayan aumentado o que proyecten aumentar su capacidad productiva mediante la instalación de nuevas plantas, gozarán de los beneficios y privilegios de la Ley únicamente por las adiciones a la planta ya instalada.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa el Poder Ejecutivo emitiera acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 6º número 1º, 8º número 5º; 11, 16, 18, 19, 20 y 22, párrafo segundo de la Ley de Fomento Industrial; 21 inciso b) y 40 de su Reglamento,

ACUERDA:

1º—Clasificar a la empresa "Soto Industrial", de este domicilio, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedica a la elaboración y distribución de agua purificada, refrescos a base de esencias aromáticas envasados en bolsas de polytileno; oxígeno para usos químicos e industriales y hielo para diversos usos.

2º—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: Cien por ciento (100%) de franquicias aduaneras para la importación de maquinaria para el establecimiento de una planta de oxígeno.

La franquicia aduanera anteriormente indicada, comprende todos los impuestos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de la referida maquinaria, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje, y manejo de mercancías y los que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia y transporte.

3º—Las franquicias concedidas por este acuerdo solamente podrán otorgarse cuando los productos o artículos que se pretenda importar sean indispesables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reunan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos.

4º—La exención del pago del impuesto sobre la renta a que se refiere el inciso a) del Artículo 2º no se concederá a la empresa en los años en que sus ganancias líquidas excedan del 20% del capital pagado.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

5º—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 del Reglamento.

6º—La Empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Iniciar sus operaciones dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la vigencia de este Acuerdo;

b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planos o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción;

c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;

d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación;

e) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia;

f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado para igual clase de mercancías; antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, al establecer la industria con base técnica;

g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento y consumo interno;

h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa;

i) Llevar y anotar en sus libros y registros, sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercaderías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas;

j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de industria necesaria establecida, lo mismo que realizar los planes de producción futura incluídos en la solicitud de clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicias;

k) Hacer efectivos en la Tesorería General de la República, entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, el pago de una tasa del 6% sobre el monto de los impuestos dispensados en concepto de servicio de vigilancia de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento vigente.

7º—Se le cancelarán, temporal o definitivamente, los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los Artículos Números 24, 28, 29, 30 y 31 de la Ley y Números 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 del Reglamento.

8º—El presente acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 651

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1961.

Visto para resolver el Oficio Nº 3876, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Guiseppe Scalici, mayor de edad, industrial y con residencia en esta ciudad, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario Número 138042, de fecha 6 de mayo del año en curso, a favor del señor Guiseppe Scalici mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 6 de agosto del presente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Scalict, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 652

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Nº 627, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 4 de los corrientes, en el sentido de que el señor Rafael Serrano López, nombrado Jefe de Servicio de Investigaciones Especiales, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, devengará el sueldo correspondiente, a partir del 15 del presente mes, fecha en que tomará posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 653

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTOS

Guardatura

Miguel Castillo C., Guarda Primero, en sustitución del señor Raúl Hernández, que renunció.

Jesús González R., Guarda Primero, en lugar del señor Jorge Theresín, que renunció.

Luis Alonso Robles, Guarda Segundo, en sustitución del señor Pantaleón Montalván, que renunció.

2º—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de septiembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 654

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Adrián Alvarenga Espinal, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, en sustitución del señor Danilo Mojica Zúniga, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 655

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Enrique Medina G., mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad anónima "Central American Mining & Oil, Inc" del domicilio de Panamá, contraída a pedir se incorpore a su representado para que pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República de Honduras.

Resulta: Que a su solicitud acompaña los siguientes documentos: a) Acta de protocolización, debidamente legalizada, en que consta la escritura de constitución de la sociedad mercantil que representa; b) certificación extendida por el Sub-Director del Registro Público de Panamá, en la cual se comprueba que la escritura pública de Constitución de la Sociedad se encuentra inscrita en el Tomo 408, folio 229, Asiento 98.724 de dicho registro; c) certificación de la resolución tomada por el Directorio de la Compañía que representa en que se autoriza a su Presidente para llevar a cabo las gestiones necesarias para ejercer el comercio en Honduras; y d) Carta-Poder con que gestiona.

Resulta: Que de los documentos que se acompañan y de las declaraciones expresadas del compareciente, aparece que la Compañía cuya incorporación se solicita ha satisfecho los extremos a que se refiere el Artículo 308 del Código de Comercio, así:

Primero: Que está legalmente constituída de acuerdo con las leyes del país de procedencia.

Segundo: Que de conformidad a dicha ley y a sus estatutos puede acordar la creación de sucursales, y que tal decisión ha sido válidamente adoptada, según consta en la certificación que el efecto se acompaña.

Tercero: Que aun cuando todavía no han constituido ningún representante ofrecen hacerlo en su oportunidad, con amplias facultades para realizar todos los actos y Negocios jurídicos que hayan de celebrar y surtir efecto en territorio hondureño.

Cuarto: Que el capital afecto a la actividad mercantil que ha de desarrollar en la república, asciende a la suma de cien mil lempiras ..... (L 100.000.00).

Quinto: Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general, no es contraria al orden público.

Sexto: Que la Compañía "Central American Minig & Oil Inc.", por medio de su representante, expresamente facultado para ello, ha protestado sumisión a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que celebrare en el territorio hondureño o que hayan de surtir efecto en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda si lo estima de interés general podrá conceder autorización para que una sociedad constituída en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República señalado el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando asimismo la inscripción de la Empresa en el Registro de Comercio del lugar en que establezca su oficina principal.

Considerando: Que es procedente acceder a lo pedido, en virtud de haberse llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades extranjeras, y por interesar a la generalidad la incorporación de la firma de que se ha hecho mérito.

Por Tanto, el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 255 y 260 de la Constitución de la República, 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Primero: Autorizar la incorporación de la Sociedad "Central American Mining And Oil Inc"., la que deberá sujetarse a la ley de la República en relación a los actos o negocios jurídicos que celebre en el territorio nacional o que hayan de surtir efectos en él.

Segundo: Señalar el plazo de 6 meses que comenzarán a contarse a partir de la fecha de notificación de este acuerdo, para que dicha sociedad inicie sus operaciones en Honduras, y para que acredite sus representantes.

Tercero: Autorizar la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil de este Departamento por ser el lugar en que la sociedad establecerá su oficina principal.

Cuarto: Hacer del conocimiento de la sociedad que se incorpora, su obligación de pagar la suma de cien lempiras por cada Representante que constituya en el país y la cantidad de doscientos lempiras (L 200.00), en concepto de derechos de constitución.

Quinto: Extender certificación de este acuerdo al peticionario para los fines consiguientes, previa comprobación de haber cumplido con lo establecido en el número que antecede.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda

Acuerdo Nº 656

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Enrique Medina G., mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad Anónima "Enterprises of Central America Inc.", del domicilio de Panamá, contraída a pedir se incorpore a su representado para que pueda dedicarse al ejercicio del Comercio en la República de Honduras.

Resulta: Que a su solicitud acompaña los siguientes documentos: a)

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

acta de protocolización, debidamente legalizada, en que consta la escritura de constitución de la sociedad mercantil que representa; b) Certificación expedida por el Sub-Director del Registro Público de Panamá, en la cual se comprueba que la escritura pública de constitución de la sociedad se encuentra inscrita al Tomo 410, Folio 481, Asiento 90.796 de dicho Registro; c) Certificación de la resolución tomada por el Directorio de la Compañía que representa en que se autoriza a su Presidente para llevar a cabo las gestiones necesarias para ejercer el comercio en Honduras; y d) Carta-Poder con que gestiona.

Resulta: Que de los documentos que acompaña y de las declaraciones expresas del compareciente, aparece que la Compañía cuya incorporación se solicita ha satisfecho los extremos a que se refiere el Artículo 308 del Código de Comercio, así:

Primero: Que está legalmente constituída de acuerdo con las leyes del país de procedencia.

Segundo: Que de conformidad a dicha ley y a sus estatutos puede acordar la creación de Sucursales, y que tal decisión ha sido válidamente adoptada, según consta en la certificación que al efecto se acompaña.

Tercero: Que aún cuando todavía no ha constituído ningún representante dicha hacerlo en su oportunidad con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrarse y surtir efectos en territorio hondureño.

Cuarto: Que el capital afecta a la actividad mercantil que ha de desarrollar en la República, asciende a la suma de cincuenta mil lempiras.

Quinto: Que sus fines son lícitos a las leyes nacionales y que, en general no es contrario al orden público.

Sexto: Que la Compañía "Entreprises of Central America", por medio de su representante, expresamente facultado para ello, ha presentado sumisión a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que celebre en el territorio nacional o que haya de surtir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda si lo estima de interés general podrá conceder autorización para que una sociedad constituída en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República señalando el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando asimismo la inscripción de la Empresa en el Registro de Comercio del lugar en que establezca su oficina principal.

Considerando: Que es procedente acceder a lo pedido, en virtud de haberse llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades extranjeras, y por interesar a la generalidad de la incorporación de la firma de que se ha hecho mérito.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 235 y 260 de la Constitución de la República, 306, 309 y 310 del Código de Comercio y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1º: Autorizar la incorporación de la sociedad "Enterprises of Central America", la que deberá sujetarse a las leyes de la República en relación a los actos o negocios jurídicos que celebre en el territorio nacional o que haya de surtir efectos en él.

2º: Señalar el plazo de 6 meses que comenzarán a contarse a partir de la fecha de notificación de este acuerdo, para que dicha sociedad inicie sus operaciones en Honduras, y para que acredite sus representantes.

Tercero: Autorizar la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil de este departamento por ser el lugar en que la sociedad establecerá su oficina principal.

Cuarto: Hacer del conocimiento de la sociedad que se incorpora, su obligación de pagar la suma de cien lempiras por cada representante que constituya en el país y la cantidad de cien lempiras (L 100.00), en concepto de derechos de constitución.

Quinto: Extender certificación de este acuerdo al peticionario para los fines consiguientes, previa comprobación de haber cumplido con lo establecido en el número que antecede.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 657

Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1961.

En cumplimiento al Artículo 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial sufragarán los gastos correspondientes al mes de septiembre en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO:	
Congreso Nacional L	76.701.66
Contraloría General de la República	56.083.33
PODER EJECUTIVO:	
Ramo de Gobernación	401.420.98
Ramo de Justicia	111.141.21
Ramo de Relaciones Exteriores	133.417.15
Ramo de Defensa	631.353.23
Ramo de Educación Pública	1.135.175.50
Ramo de Economía y Hacienda	417.573.86
Ramo de Crédito Público	949.541.66
Servicios en los Ptos., Aeropuertos y Ad.	29.816.02
Procuraduría Gral. de la República	4.362.19
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	678.654.85
Ramo de Salud Pública	177.765.95
Ramo de Asistencia Social	330.476.81
Ramo de Trabajo y Previsión Social	83.333.33
Ramo de Recursos Naturales	231.800.10
Establecimientos Gubernamentales:	
Dirección General de Correos	96.504.49
Dirección General de CC. EE.	167.425.86
Pensiones y Jubilaciones	98.333.32
Transferencias a Establecimientos Autónomos y Semi-Autónomos	585.788.30
PODER JUDICIAL	134.711.23
TOTAL L	6.531.381.03

2º—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una sociedad mercantil británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FEX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 800145, del 8 de enero de 1960, inscrito en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege detergentes que no sean para uso industrial o manufactureros y preparaciones de uso en la lavandería, marca que se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Toyo Rayon Co., Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros domiciliados en Nº 2, 2-chome, Nihonbashi-Muromachi, Ohuo-Ku, Tokio, Japón, según el poder adjunto y conforme a los certificados Nº 511657, del 23 de diciembre de 1957 y Nº 565904, del 31 de enero de 1961, de la Oficina Japonesa de Patentes, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Madame Butterfly", y Diseño en blanco y negro, según el

clisé, marca que ampara, distingue y protege tejidos de todas clases, especialmente tejidos en la pieza; prendas de vestir, toallas, botones y alfileres para usarse en el adorno y en la decoración personal, la que se aplica o fija a los artículos y tejidos mismos o bien a los paquetes, cajas, empaques, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D.C., dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Rauland Corporation, una corporación del Estado de Illinois, manufactureros domiciliados en 4248 Knox Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RAULAND

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 644.123 del 16 de abril de 1957 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara distingue y protege tubos de rayos catódicos en general y, en particular, tubos de cuadros de televisión, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, bultos, fardos, y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 M. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el barrio de Buenos Aires de este Distrito y que está determinado con el número veintiocho del Bloque "M", el cual mide y limita: al Norte, con lote número treinta Bloque "M" con treinta y cinco metros; al Sur, con lote número veintiséis Bloque "M" con treinta y tres metros cuarenta centímetros; al Este, calle de por medio con lotes diez y ocho Bloque "Q" con diecisiete metros, y al Oeste, con lote número veintisiete Bloque "M" con doce metros cuatro centímetros; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Sofía García de Lagos, bajo el número 85, folios del 122 al 124 del Tomo 147 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de cantidad de lempiras que la señora Sofía García de Lagos es en deberle a la señora Rafaela Abelina Palomo Herrera viuda de Guillén. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual de común acuerdo por las partes en la escritura respectiva asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1963.

Epaminondas Quesada R.,
Srio.

Del 17 A. al 10 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los sefecto de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes diecisiete de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "La mitad del Lote Número Cinco del plano del terreno Buenos Aires levantado por el Ingeniero Juan Ramón Molina, situado en esta ciudad en el barrio de Buenos Aires; Lote Número Cinco de mayor extensión y cuya mitad tiene los límites y dimensiones siguientes: Por el lado Norte, veintiocho metros noventa y seis centímetros, y limita con la otra mitad del fraccionado Lote Número Cinco vendida a don Gaspar Matamoros; por el lado Sur, veintinueve metros y limita con el Lote Número Dos; por el lado Este, mide siete metros cincuenta centímetros y limita con la calle de Guajoco, y por el lado Oeste, mide así también siete metros cincuenta centímetros y limita con lote número cuatro, siendo la superficie de la mitad del Lote Número Cinco a que se refiere y que ahora hipoteca, de doscientos diez y ocho metros y trescientos catorce centímetros cuadrados; apareciendo inscrito el dominio con el número cuatrocientos setenta, folios del seiscientos veintitrés al seiscientos veinticinco del Tomo ochenta y cinco del Registro de la Propiedad de este departamento, y sobre el cual lote según lo declara el hipotecante se han constituído las siguientes mejoras: "Una casa que tiene estas edificaciones: en la planta baja un sótano, cuatro dormitorios, un comedor, una sala, una cocina para gas popular, servicios sanitarios, baño, un lavandero y un horno de quemar papel. En el segundo apartamiento: tres dormitorios, una sala, una antesala, un comedor, una cocina para leña, servicio sanitario y baño. En un tercer apartamiento: cuatro dormitorios, servicio sanitario, baño, cuarto para sirvientes, una terraza y lavandero en la terraza; teniendo, además, hacia este frente una sala con servicio sanitario y un garage. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Gaetano Rizzo al señor Carlos Aristides Valle Mejía. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de L 15.000.00, (quince mil lempiras) valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada por el Abogado Manuel Torres Ramos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srio.

Del 20 A. al 14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día catorce de mayo de corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un solar situado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construída una casa, la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de tejas, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavandero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor del señor José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al señor Abogado Ramón E. Cruz; valorado dicho inmueble por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1963.

RANDOLFO DISCUA R.,
Srio.

Del 3 al 11 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día treinta de mayo del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Bloque de terreno número 1-2 de la Colonia "América", situada en Tonconatín, en este Distrito Central, cuyo plano de lotificación ha sido debidamente aprobado por el Concejo del mismo Distrito, según Acuerdo Nº 58 de 15 de octubre de 1954. Este Bloque mide y limita: al Norte, setenta metros, con Bloque 1-3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, setenta metros, 1-3, calle de por medio; al Este, setenta metros, con Bloque H-2, calle de por medio; y al Oeste, setenta metros, con Bloque J-2, calle de por medio". Este terreno tiene una extensión superficial de once mil doscientas catorce varas cuadradas; estando inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número cuatro, Folio seis del Tomo ciento veintinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso Mejía, al "Banco de Honduras, S. A." El inmueble descrito fue valorado por las partes de común acuerdo en la escritura pública de préstamo con hipoteca, en la suma de cuarenta mil lempiras (L 40.000.00). Se advierte que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1963.

Rolando García Perla,
Srio.

Del 6 al 28 M. 63.

CONVOCATORIA

El Consejo Provisional de Administración de la «Compañía de Bienes Inmuebles Colonia Marichal, S. A. de C. V.», por este medio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se reunirá el lunes 20 del presente mes, a las 7 p. m., en el Club Tegucigalpa, 5º piso Edificio de la Capitalizadora Hondureña, S. A., en la que se conocerá y se resolverá sobre la siguiente Agenda:

1º—Aprobación del Informe del Consejo Provisional de Administración.

2º—Aprobación del Balance de Operaciones.

3º—Aprobación del Presupuesto de la Sociedad.

4º—Elección del Consejo de Administración, del Gerente General, del Comisario y fijación de sueldos y dietas.

5º—Entrega de los títulos de acciones.

Los accionistas que no puedan concurrir personalmente, podrán conferir su representación a otra persona, accionista o no.

En caso de no reunirse el número de accionistas requerido por la escritura de sociedad, la Asamblea se efectuará al día siguiente, a la misma hora y en el mismo local, con el número de accionistas que concurra.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1963.

AGUSTÍN CÓRDOVA RODRÍGUEZ,
Secretario.

8 M. 63.

Cancelación de Poder

Al público en general se hace saber: que en escritura pública autorizada el quince de marzo pasado, en esta ciudad, por el Notario don Jacinto Octavio Durón, fué cancelado el poder que le había sido conferido al señor Sergio Rodríguez para actuar como Gerente del Distrito Sur de «Shell Honduras S. A.», quien ha dejado de prestar sus servicios a la empresa.—Tegucigalpa, D. C., mayo de 1963.

SHELL HONDURAS, S. A.

8 M. 63:

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Tribunal, con fecha 4 de abril del corriente año, dictó sentencia declarando a Mercedes Ramona Hernández, heredera ab intestato de su difunta madre legítima, María Victoria Martínez vda. de Hernández, fallecida en la aldea de Mater, de este Distrito Central, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srio. por ley.

8 M. 63.

Al público y para los efectos legales, se hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta, declaró heredero ab intestato de su difunta madre legítima, Francisca Cáceres v. de Mejía, y de todos los bienes, derechos y acciones, a su hijo Augusto Mejía C.—La Paz, 2 de mayo de 1963.

MARCO ANTONIO RIVERA,
Secretario.

8 M. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....			C$ 7.00 por un dólar			

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

Derechos Reservados